

PROYECTOS DE NORMA

Congreso de la República

1. Proyecto de Ley 204 de 2016 - Cámara.

Mediante este proyecto se pretende reglamentar las plataformas tecnológicas como la de Uber, generar alternativas para mejorar la movilidad y establecer los principios y parámetros que deberán seguir las personas naturales y jurídicas interesadas en prestar este servicio, es el propósito del presente proyecto de ley.

Al respecto, en su artículo 21º se dispone: “Fondo de Infraestructura y la Movilidad. Créase el Fondo de Infraestructura y la Movilidad, como patrimonio fiduciario autónomo y administrado por el Ministerio de Transporte, sin personería jurídica y autonomía financiera con respecto al presupuesto del Ministerio”.

Consulte el texto de este proyecto: [Abrir Link](#)

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Proyecto de modificación al Plan anticorrupción y atención al ciudadano de la SFC 2016.

Con el fin de garantizar la participación de la ciudadanía proporcionándole información precisa, oportuna y clara acerca de las actividades y acciones que tiene prevista esta Entidad para mitigar y/o evitar la materialización de los riesgos de corrupción y fortalecer la atención al ciudadano en la entidad durante el año 2016, se da a conocer para sus comentarios el Plan anticorrupción y atención al ciudadano de la SFC 2016.

La Superintendencia recibirá comentarios hasta el 27 de marzo de 2016, al correo jdgutierrez@superfinanciera.gov.co y sgi@superfinanciera.gov.co.

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar ZIP](#)

NORMATIVIDAD

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Carta Circular 18 del 17 de marzo de 2016.

Informa aspectos relacionados con el cumplimiento de la obligación de los Revisores Fiscales de las Entidades Vigiladas de realizar el registro en el Sistema de Reporte en línea –SIREL- ante la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, con el fin de atender el deber legal de reportar a esta última las operaciones catalogadas como sospechosas, en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del E.O.S.F.

Consulte esta norma: [Descargar Word](#)

Superintendencia de Sociedades

1. Auto 05918 del 14 de marzo de 2016.

Mediante este auto la Superintendencia de Sociedades decreta liquidación de Galería Cano. Dentro de su parte resolutive dispone:

“Trigésimo. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

(...)Trigésimo noveno. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo

electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

(...)Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006”.

Consulte esta norma: [Ver Auto](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación (asofiduciaras@asofiduciaras.org.co).